

Rawson (CHUBUT),

20 MAR 2026

**VISTO:**

El Expediente N° 0417/26 – SP, la Ley XVII N° 86 de Pesca Artesanal, su Decreto Reglamentario N° 1899/11 para la Zona 1, las Resoluciones N° 344/06-SP y N° 160/08- SENASA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Expediente N° 26-SP se tramita el otorgamiento de un cupo precautorio de captura de la especie vieira tehuelche *Aequipecten tehuelchus*, y de la canasta de recursos integrada por mejillón *Mitylus edulis*, cholg *Aulacomya atra atra*, almeja rayada *Prothaca antitica*, almeja navaja *Ensis macha*, almeja panopea *Panopea abbreviata* para la temporada de pesca 2026 en la actividad de pesca artesanal, modalidad marisquería por buceo en el Golfo San José dentro de la Zona 1;

Que la Ley XVII N° 86 en el artículo 1° establece las condiciones para el desarrollo de las actividades de pesca artesanal;

Que el Decreto N° 1899/2011, reglamenta la actividad de pesca artesanal desarrollada en Zona 1 (golfos nor-patagónicos), fijando las medidas de ordenación de las distintas modalidades de pesca con la participación activa del sector pesquero, atendiendo específicamente a regular las asignaciones de cupo de captura y uso adecuado de los mismos;

Que la efectiva utilización de los cupos de vieira tehuelche y captura en general de la canasta de recursos, queda condicionada a los resultados de los análisis de toxinas realizados, en el marco del "Plan Provincial de Prevención y Control de Marea Roja" y del "Programa de Clasificación de Zonas para la Producción de Moluscos Bivalvos";

Que a la fecha se ha cumplido con los requisitos que establece la Autoridad Sanitaria Nacional para la Clasificación de Zonas de Producción de Moluscos Bivalvos en el litoral provincial;

Que mediante la Resolución N° 160/08 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos del Ministerio de Economía y Producción reconoce al golfo San José como zona de producción de moluscos bivalvos, clasificada como zona A, de acuerdo a lo solicitado por la Secretaría de Pesca de Chubut;

Que mantener esta Clasificación de Zonas requiere de metodologías y procedimientos que deben cumplimentar todas las partes: productores, transportistas, procesadores y administradores para cumplir con las exigencias higiénico-sanitarias y documentales;

1800

Que el manual de Procedimientos de Control de Zona de Producción, aprobado por la Resolución N°344/06-SP, establece la metodología para la recolección, producción, transporte, procesamiento y control de las explotaciones comerciales de moluscos bivalvos destinados al consumo humano;

Que la Secretaría de Pesca, encargada de la vigilancia, control y certificación del cumplimiento de las normativas en vigencia referidas al tráfico de moluscos bivalvos desde la zona de producción, concentrará el esfuerzo de control en la playa operativa de Larralde;

Que atendiendo a las necesidades del sector y contemplando que es una actividad de subsistencia, es que se destinará un cupo precautorio para lo que resta del mes de marzo, ante la proximidad de Semana Santa y con el objeto de dar inicio a las actividades de pesca artesanal en la modalidad de marisquería por buceo;

Que se han evaluado alternativas logísticas y económicas en conjunto con el sector pesquero artesanal y académico-científico en el marco de mesas de trabajo convocadas por la Secretaría de Pesca concretándose el Relevamiento Anual de Vieira Tehuelche, SANJO-2025 que permite conocer el estado del recurso, el reclutamiento de semilla y el stock pesquero, con el objeto de realizar un óptimo manejo de la pesquería en relación al uso y distribución del cupo anual de captura;

Que atento a la proximidad de las cristianas celebraciones de Semana Santa, y en virtud de la solicitud efectuada por los permisionarios habilitados, resulta necesario otorgar un cupo para la extracción de los mencionados recursos;

Que de los resultados del Relevamiento SANJO 2025, informados a esta Secretaría por los investigadores del CENPAT-CONICET intervinientes, dan cuenta de la reducción de la biomasa;

Que en virtud de ello, obra a fojas 03 del presente expediente, Informe elaborado por el equipo técnico de la Secretaría de Pesca, en el cual se recomienda el otorgamiento de un cupo restringido únicamente para su utilización en fecha previa al 31 de marzo, a fin de atender al contexto socioeconómico anteriormente descripto, tomando en consideración el estado actual del recurso;

Que es necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

Que la Autoridad de Aplicación de las normas vigentes en materia de pesca es la Secretaría de Pesca;

Que ha tomado intervención Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría de Pesca;

1800



**POR ELLO:**

**EL SECRETARIO DE PESCA**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Habilitase a partir de las 00:00 horas del día de la fecha, en las zonas autorizadas para la extracción de especies de moluscos bivalvos y gasterópodos, los siguientes cupos por especie; un cupo precautorio de 500 (QUINIENTOS) kilos de Vieira tehuelche (*Aequipecten tehuelchus*) y de 500 (QUINIENTOS) kilos de mejillón (*Mytilus edulis*); más un cupo de 1 (UNA) tonelada para cada una de las siguientes especies: Cholga (*Aulacomya atra atra*), Almeja rayada (*Protothaca anticua*), Navaja (*Ensis macha*) y Almeja Panopea (*Panopea abbreviata*). El presente cupo se otorga por permisionario habilitado a operar en la modalidad de marisquería por buceo en el golfo San José dentro de la Zona 1, y que integra el Anexo I de la presente Resolución, y exclusivamente para su utilización hasta el 31 de marzo de 2026, fecha de finalización de la vigencia de la presente habilitación.

**Artículo 2º:** La extracción de vieira tehuelche y toda la canasta de recursos que ofrece el golfo San José, se realizará con expresa excepción del "Área de Evaluación - El Riacho San José" delimitada por la línea de costa y la línea imaginaria que une Punta Juan de la Piedra y Punta Mejillón.

**Artículo 3º:** Las vieiras tehuelches y el mejillón, deberán ser extraídos en forma manual y selectivamente con talla comerciales iguales o mayores a 6 (SEIS) cm en un 90 % o más por cajón de pesca.

**Artículo 4º:** Las capturas y cupos de vieira tehuelche y demás especies de moluscos extraíbles en forma artesanal mediante buceo son INSTRASFERIBLES. Las capturas deberán ser declaradas y documentadas mediante un único instrumento denominado "Parte Diario y Guía de Transporte", el cual tendrá carácter de declaración jurada y será confeccionado por el permisionario habilitado.

Dicho documento constará de tres (3) ejemplares, con el siguiente destino:

Original: acompañará la carga durante el transporte hasta el establecimiento de destino, quedando en poder del transportista y posteriormente del establecimiento receptor.

Duplicado: quedará en poder del permisionario para su control.

Triplicado: será remitido a la Secretaría de Pesca para su registración y control.

El documento será intervenido por la autoridad de control una vez realizada la verificación obligatoria de las capturas.

Las capturas deberán ser estibadas en la embarcación y transportadas hasta la planta de destino únicamente en cajones de pesca habilitados.

**Artículo 5º:** La extracción y procesamiento de la vieira tehuelche como así también de las demás especies de moluscos, queda supeditada a la normativa vigente, y a los resultados de concentración de floraciones

Algas nocivas (FAN) por zona y especie en el marco del "Plan Provincial de Prevención y Control de Marea Roja" y del "Programa de Clasificación de Zonas para la Producción de Moluscos Bivalvos";

1  
8  
0  
0

**Artículo 6°:** Las capturas serán descargadas sólo en la playa operativa de Larrarde, donde la Secretaría de Pesca realizará el control pertinente y emitirá la documentación requerida para el transporte de las capturas.

**Artículo 7°:** El producto de la pesca deberá ser destinado exclusivamente a centros de expedición, depuración o transformación habilitados para tal fin, dentro del territorio nacional, que posean las habilitaciones pertinentes y cumplan la normativa vigente tendiente a garantizar la aptitud de los productos para el consumo humano.

**Artículo 8°:** Los documentos que se utilizarán para el transporte de las capturas hacia los centros de expedición, depuración o transformación serán: "Etiqueta de Registro de Recolección", "Parte de Producción" y "Guía de Tránsito para Moluscos", según lo establece el Manual de Procedimientos que fuera aprobado mediante la Resolución N° 344/06 -SP. Todos estos documentos serán provistos por la Secretaría de Pesca.

**Artículo 9°:** Los permisionarios deberán identificar todos los continentes o embalajes que protejan a los productos recolectados y que se utilicen para transportar las capturas desde la zona de producción y /o recolección hasta los centros de expedición, depuración o transformación, con la "Etiqueta de Registro de Recolección" numerada, consignando la información establecida en el apartado 9.1 del Manual de Procedimientos.

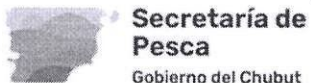
**Artículo 10°:** Los permisionarios deberán completar, en original y dos copias, el "Parte de Producción", con carácter de declaración jurada, que acompañará la captura desde la zona de producción y/o recolección hasta los centros de expedición, depuración o transformación, consignando la información establecida en el apartado 9.2 del Manual de Procedimientos y reservará la copia para su control personal.

**Artículo 11°:** La Secretaría de Pesca emitirá, en original y dos copias, la "Guía de Tránsito para Moluscos" que acompañará la captura desde el centro de control o delegación de la Secretaría hasta los centros de expedición, depuración o transformación, consignando la información establecida en el apartado 9.3 del Manual de Procedimientos y reservará la copia para control. Este documento se confeccionará en base a la declaración efectuada por el permisionario en el "Parte de Producción".

**Artículo 12°:** Los centros de expedición, depuración o transformación destinatarios de las capturas deberán: verificar la correspondencia entre el producto recibido y la documentación que lo acompaña, completar los datos requeridos en un nuevo documento denominado "Parte Diario y Guía de Transporte", conservar el ejemplar original del documento mencionado en el artículo 4°, a efectos de garantizar la trazabilidad del producto. Asimismo, deberán remitir a la Secretaría de Pesca, en los plazos y condiciones que esta establezca, la información correspondiente a las capturas recepcionadas, conforme al sistema de control vigente.

**Artículo 13°:** Las infracciones a la presente Disposición y a las normas relacionadas con la actividad, serán sancionadas en el marco de la normativa pesquera vigente, pudiendo llegar a la suspensión o la revocación del permiso de pesca artesanal (Art. 16 Ley XVII-86 Antes Ley 5585, incisos c) y d).

1800



**Secretaría de Pesca**  
Gobierno del Chubut

**Artículo 14º:** Regístrese, comuníquese a los permisionarios interesados, a la Subsecretaría de Conservación y Áreas Protegidas del Ministerio de Turismo, a la Prefectura Naval Argentina, a las Autoridades Sanitarias Nacional, Provincial y Municipal, dese al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.-**



DIEGO A. BRANDAN  
Cond. De Maquinas Navales  
Secretario de Pesca  
Provincia del Chubut

0081

RESOLUCION N° /2026-SP.-

ANEXO I

PERMISIONARIOS HABILITADOS PARA OPERAR EN  
ZONA I-Pto. MADRYN PARA LA EXTRACCIÓN DE MARISCOS  
POR BUCEO, Incluido GOLFO SAN JOSÉ.

	PERMISIONARIO	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA
1	DE ANGELIS, Mauricio	LA MAR	03561-M
2	HAMMOND, Juan Nicolás	GISELA BELÉN	036-M
3	ROMANO, Aldo	MORELA	02487-M
4	ROMANO, Darío Iván	OVALIPES	01353-M
5	DÍAZ, RAÚL	LUMA	01846-M
6	ECHEVERRÍA, Ricardo	TRITON II	02130-M
7	OROQUIETA, Pedro	ROCINANTE	0600-M
8	MACIEL, Maximiliano	NEMO	070452 REY
9	DE FRANCESCO, Eduardo	PININO VI	0472-M
10	DEL RÍO, Lucas	NICOLÁS	01857
11	DEL RÍO, Ulises	ANTONELLA	656-M
12	RODRÍGUEZ, José Raúl	EXEQUIEL	01622-M
13	DE FRANCESCO, Luis	DON AGUSTÍN	01186-M
14	ASCORTI, José Luis	FLIPER	01294-M
15	GONZALEZ, Eleuterio	IVALU	01172-M
16	PANIZZA, Emiliano	HUANSI	01388-M
17	SIGNORELLI, Juan Domingo	LA SOFÍA	017-M
18	CHAMBI, Alfredo	PACHAMAMA	1827-M
19	ALVAREZ PARRA, Antonio	INQUIETA	0604-M
20	BENEGAS, Juan	NUEVA ESPERANZA	0245-M

18081